

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001864.

Modelo: N81291.

Procedimiento Ordinario 0000629/2019-T.

Sobre Ordinario.

Demandante: Miriam Delgado Mesa.

Abogado: José Carlos Madrid Rodríguez de Lamo

Demandados: Inversiones Pinés Antequera, S.L., FOGASA y Jorge Pinés Antequera.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 629/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Miriam Delgado Mesa contra Inversiones Pinés Antequera, S.L. y Jorge Pinés Antequera sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Dña. María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 003 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes, de una y como demandante Dña. Miriam Delgado Mesa, con D.N.I.05.710.906-Y que comparece asistida del letrado D. José Carlos Madrid Rodríguez de Lamo y de otra como demandados Inversiones Pinés Antequera, S.L., Jorge Pinés Antequera y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia nº 73/2021

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Dña. Miriam Delgado Mesa contra Inversiones Pinés Antequera S.L y D. Jorge Pinés Antequera, en reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada a que conjunta y solidariamente abone a la actora la cantidad de 205 euros esta cantidad se incrementará con el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignarla en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0629/19 abierta en la entidad Bancaria BANCO SANTANDER.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Publicacion: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Pinés Antequera,S.L.y Jorge Pinés Antequera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 611

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>